REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 22 de abril de 2004.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C.:P. JORGE CARLOS HURTADO VALDÉZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71 fracciones XIX y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado y con fundamente en los artículos 1°., 2°., 6°., 9°., 12, 13, 17, 19, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 9 Bis y 13 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 53 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y 55, 56, 57, 58 y 59 del Capítulo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la modernización administrativa, se impone la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 53 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, mediante el establecimiento de una Comisión Mixta de Productividad, que tenga como propósito regular las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, a fin de proveer en la esfera administrativa los métodos y sistemas para evaluar la productividad y en el rendimiento del personal, acorde a los programas del Gobierno del estado, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo, en materia de Productividad. En ese mérito, he tenido a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La Comisión Mixta de Productividad del Poder Ejecutivo DI. Gobierno del Estado de Campeche, es el órgano de integración paritario, responsable de regular las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, a fin de proveer en la esfera administrativa los métodos y sistemas para evaluar la productividad y el rendimiento del personal, acorde con los programas del Gobierno del Estado en lo general y las metas y objetivos de las dependencias y entidades en lo particular, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo, en materia de productividad.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento es de la observancia obligatoria y regula la integración, funcionamiento y resolución de la Comisión Mixta de Productividad, siendo responsable de proponer estrategias y programas conducentes, que permitan lograr los objetivos de la excelencia laboral. En la esfera administrativa, tiene como finalidad determinar los métodos y sistemas para evaluar la productividad y el rendimiento del personal, que sea compatible con las metas y objetivos que fije el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. La aplicación de este Reglamento corresponde normativa y operativamente a Comisión Mixta de Productividad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y en materia de control a la Secretaria de Finanzas y Administración, por conducto de la Subsecretaria de Administración quien nombrará al presidente de dicha Comisión y tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este ordenamiento se considera como:

- I. LEY: La Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- II. CONDICIONES: Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- III. REGLAMENTO: El Reglamento de la Comisión Mixta de Productividad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- IV. COMISION: La Comisión Mixta de Productividad;
- V. CENTRO DE TRABAJO: Las oficinas que albergan las dependencias centralizadas y organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal, en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo señaladas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;

VI. SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones descentralizadas del Estado; y.

VII. DEPENDENCIA O ENTIDAD: Las dependencias del Estado centralizadas, organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 5.- La Comisión Mixta es un órgano consultivo del Gobierno del Estado de Campeche y se integrará por.

- I. Cinco representantes del Poder Ejecutivo; y
- II. Cinco representantes del Sindicato.

Cada representante propietario nombrará su respectivo suplente. Los representantes del Sindicato serán designados de acuerdo con sus disposiciones y normas internas.

La designación de dichos representantes es revocable siempre que así lo decida la parte correspondiente y deberá comunicarse por escrito oportunamente a la otra.

ARTÍCULO 6.- Cuando un miembro de la Comisión renuncie o sea removido, el representante designado para sustituirlo, permanecerá en el cargo solo el tiempo necesario para concluir el período del miembro sustituido.

ARTÍCULO 7.- La duración de los miembros de la Comisión en su cargo será de tres años que se entenderá automáticamente prorrogado por otro periodo igual, cuando a su término de vigencia no se señale observación en contrario.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro propietario o suplente de la Comisión Mixta de Productividad, el trabajador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser servidor público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche. En el caso de la representación patronal deberá ser empleado de confianza y en el caso de la representación de la base trabajadora deberá ser empleado de base sindicalizado;
- II. Ser mayor de edad;

- III. Poseer la instrucción y la experiencia necesaria en materia laboral, en el área de productividad;
- IV. Ser de conducta Honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad;
- V. Los representantes suplentes deberán satisfacer también los mismos requisitos a que se refiere este artículo.
- ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Presidente da la Comisión las siguientes:
- I. Presidir las sesiones de la Comisión y representar a ésta ante las Entidades Públicas y privadas.
- II. Declarar Instalada la sesión.
- III. Conducir los trabajos de la sesión, otorgando el uso de la palabra a los miembros en el orden que lo soliciten.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados.
- V. Decidir con voto de calidad en caso de empate.
- VI. Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- VII. Rendir un Informe anual de labores, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.
- ARTÍCULO 10. La Comisión en Pleno, reunida en sesión ordinaria nombrará un Secretario Técnico, con las siguientes atribuciones:
- I. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente de la Comisión.
- II. Hacer el recuento de la asistencia a efecto de verificar el quórum legal.
- III. Atender los acuerdos aprobados por el Consejo y vigilar su cumplimiento.
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y autorizarlas conjuntamente con el Presidente.
- V. Coordinar los trabajos de las subcomisiones, manteniendo informado al Presidente acerca de su funcionamiento.

- VI. Proporcionar a los miembros de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos al mismo.
- VII. Tramitar los requerimientos y la asesoría técnica que la Comisión le solicite.
- VIII. Proporcionar los recursos logísticos necesarios para el funcionamiento normal de la Comisión.
- IX. Efectuar, coadyuvar y apoyar la fase operativa de los acuerdos y decisiones de la Comisión.
- X. Comunicar a las autoridades correspondientes cualquier modificación en la organización y funcionamiento de la Comisión.
- XI. Informar los acuerdos de la Comisión, a la Secretaria de Finanzas y Administración; y Sindicato de los tres Poderes.
- XII. Las demás que la Comisión le encomiende, este Reglamento y otras disposiciones legales.
- ARTÍCULO 11.- La Comisión deberá promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales que permita el trabajo armónico en cada dependencia o entidad y los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 12.- La Comisión colaborará con las autoridades estatales para el pleno cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia laboral.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la Comisión Mixta de Productividad las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos que convenga adoptar para promover la instalación de subcomisiones designadas para grupos de trabajo encargados de la realización de las tareas específicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión en las diferentes dependencias o entidades;
- II. Formular estudios o Investigaciones tendientes a determinar las necesidades genéricas en materia de productividad en la Entidad, así como las medidas que convengan adoptar para dar una efectiva respuesta;

- III. Formular recomendaciones para el establecimiento de sistemas generales que permitan elevar la productividad en las dependencias o entidades, para el alcance efectivo de las metas y objetivos establecidos por el Gobierno del Estado;
- IV. Realizar investigaciones y análisis Sistemáticos sobre la evolución de la productividad en las dependencias o entidades;
- V. Formular diagnóstico sobre los factores limitantes de la productividad por dependencia o entidad y definir compromisos entre los trabajadores y el Gobierno del Estado para superarlos a través de programas y dar seguimiento a sus avances;
- VI. Investigar, desarrollar y difundir métodos para la medición de la productividad, así como sobre distintos sistemas y estrategias para su incremento;
- VII. Analizar permanentemente y sistemáticamente el entorno laboral de cada dependencia o entidad, elaborando diagnósticos que permitan definir políticas y prioridades laborales tendientes a incrementar la productividad;
- VIII. Asesorar a las dependencias o entidades en el establecimiento de sistemas de medición de la productividad y la calidad, para la formulación de diagnósticos e instrumentación de programas de mejoramiento en la prestación del servicio mediante el programa existente de Incentivos a la productividad;
- IX. Organizar eventos de información y difusión dirigido (sic) a las dependencias o entidades en materia de productividad;
- X. Promover la formulación e implantación del reconocimiento públicos, con la finalidad de motivar a las entidades que destaquen en el incremento de su productividad:
- XI. Proponer el establecimiento de sistemas generales tendientes a aumentar la productividad, la calidad, la eficiencia del trabajador en su puesto;
- XII. Llevar a cabo programas y acciones dirigidas a modernizar y analizar la cobertura y calidad de la capacitación al servidor público en materia de productividad laboral de acuerdo a los requerimientos de la dependencia o entidad a que pertenezca;
- XIII. Emitir opinión técnica sobre los planes y programas de capacitación y adiestramiento en materia de productividad laboral;
- XIV. Sugerir y establecer políticas, lineamientos y criterios generales en materia de productividad en las diferentes dependencias o entidades de conformidad a los Reglamentos que resulten aplicables;

- XV. Formular informes con relación a los avances y logros alcanzados on (sic) materia de productividad de los servidores públicos en el ámbito de la dependencia o entidad a que pertenecen;
- XVI. La Comisión queda facultada para expedir con base en este Reglamento los Instructivos que considere necesarios para desarrollar, hacer explícitas y determinar la forma en que deben cumplirse las disposiciones;
- XVII. La aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará atendiendo a las características de cada tipo de trabajo;
- XVIII. Colaborar en la evaluación de los efectos producidos por las acciones instrumentadas a nivel estatal con el fin de incrementar la productividad, la calidad, la eficiencia y la eficacia del trabajador en su centro de trabajo, así como en la construcción y funcionamiento efectivo de las subcomisiones que constituyan para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- XIX. Designar y remover en su caso, comisionados para coordinar grupos de trabajo encargados de la realización de las comisiones o tareas específicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión; y
- XX. Las demás funciones que acuerde el pleno de la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.
- ARTÍCULO 14.- La Comisión Mixta de Productividad establecerá esquemas, mecanismos, métodos y sistemas de operación para la consecución de los siguientes objetivos:
- I. Prestación del servicio público con la más alta calidad y eficiencia que permita aumentar la efectividad en el cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas a cada dependencia o entidad y su aportación al logro de los objetivos;
- II. Determinar la productividad en el trabajo tomando como base el nivel de desempeño de las labores o funciones que se asignen a cada trabajador durante la jornada laboral;
- III. Establecer parámetros que permitan evaluar el esfuerzo, responsabilidad, eficiencia, eficacia e iniciativa del servidor público;
- IV. Estimular la participación del servidor público en el logro de los objetivos establecidos en sus programas de trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de los miembros de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones.
- II. Votar para la adopción de resoluciones.
- III. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones ulteriores.
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias en los términos de este Reglamento.
- V. Informar a las dependencias de de las que sean representantes, acerca de los acuerdos tomados en la Comisión; y
- VI. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 16.- Para el desempeño de las funciones a que se refiere el articulo 12 de este Reglamento en cada dependencia o entidad pública, se formarán subcomisiones con la finalidad de coordinar grupos de trabajo encargados de la realización de las tareas específicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la comisión y cuyas actividades estarán en coordinación con la misma.

ARTÍCULO 17.- La comisión analizara las recomendaciones que resulten de la coordinación que se establezca entre ésta y las subcomisiones en los términos del artículo que antecede, con la finalidad de expedir manuales, instructivos o circulares que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Las subcomisiones se integrarán con el número de representantes que acuerde la comisión de acuerdo a las características de cada dependencia o entidad.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro integrante de una subcomisión de productividad, el trabajador deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser servidor Público de la dependencia o entidad donde vaya a integrarse la subcomisión respectiva. En el caso de esta representación patronal deberá ser

empleado de confianza y en el caso de la representación de la base trabajadora deberá ser empleado de base sindicalizado;

- II. Ser mayor de edad; y
- III. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 20.- Podrán asistir los miembros integrantes de una subcomisión, a las sesiones de la Comisión con voz pero no con voto a expresa invitación de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 21.- Los trabajos de la Comisión se desarrollarán en sesiones ordinarias o extraordinarias según se establezca la Convocatoria que al efecto se formule levantando acta de la sesión en la que se asentará la información relativa a la reunión y las actividades del mes inmediato anterior que comprenderá entre los siguientes:

- I. Conclusiones derivadas de las visitas realizadas;
- II. Resultados de las visitas realizadas mediante el procedimiento administrativo relativo a la productividad y al rendimiento del personal y su cumplimiento;
- III. Emitir las recomendaciones y propuestas necesarias en materia de productividad;
- IV. Promover actividades educativas en materia de productividad, llevadas a la práctica.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria será expedida con tres días de anticipación y con veinticuatro horas si se trata de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 22.- Anualmente se celebran doce sesiones ordinarias como mínimo y las extraordinarias que sean necesarias cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, se desarrollarán conforme a una orden del día que se establecerá previamente. En Las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean de la competencia de la Comisión y en las sesiones extraordinarias, solo aquellos temas por lo que fueron expresamente convocados.

ARTÍCULO 23.- En las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias, todos los representantes debidamente acreditados tendrán derecho a voz y voto.

Para la celebración de las sesiones de la Comisión, se requiere la presencia de cuando menos tres miembros de cada parte, en el caso de las sesiones extraordinarias de la Comisión se requerirá la presencia de cuatro miembros por las dos partes; en situaciones que impidan la celebración de las sesiones por falta de quórum serán llamados los suplentes.

En la celebración de las sesiones de la Comisión sus decisiones se tomarán de común acuerdo y plena conformidad de las participantes, dejando constancia de ello en minuta de la sesión.

ARTÍCULO 24.- En la celebración de las sesiones a las que asistan los miembros propietarios y sus respectivos suplentes, estos, últimos no contaran con voz ni voto. En caso de la inasistencia del miembro propietario, el suplente asumirá las facultades del propietario.

ARTÍCULO 25.- Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Comisión se instalará a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del estado, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C.P. VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. SALVADOR BARAHONA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RUBRICAS.